



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., jueves 13 de mayo de 2010.

Número 57

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

<b>REGLAMENTO</b> de Atención a Personas con Capacidades diferentes del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	2
<b>REGLAMENTO</b> para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

#### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

En la Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas de fecha 16 de Julio del 2009, se aprobó:

#### REGLAMENTO DE ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento lo expide el R. Ayuntamiento de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas con las facultades que le concede la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y fracción III del artículo 49 del Código Municipal.

**Artículo 2.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto implementar medidas esenciales para propiciar el desarrollo de las personas con capacidades diferentes, a fin de garantizar la plena integración de éstos a la sociedad y la protección de sus derechos.

Este Reglamento reconoce de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con capacidades diferentes, sus derechos humanos y establece las políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**I.- Accesible:** Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad;

**II.- Alumno con Necesidades Educativas Especiales:** Es aquel que presenta un desempeño escolar significativamente distinto a sus compañeros, por lo que requiere incorporar a su proceso educativo mayores o distintos recursos, para así alcanzar los propósitos educativos mayores o distintos recursos, para así alcanzar los propósitos educativos, estos pueden ser profesionales, materiales, arquitectónicos y curriculares;

**III.- Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;

**IV.- Apoyos Técnicos:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con capacidades diferentes;

**V.- Autismo:** Trastorno generalizado del desarrollo, que se refleja en las relaciones sociales alteración en lo verbal, incapacidad, para establecer relaciones, ausencia de conductas espontáneas, en el desarrollo de la comunicación y en patrones de conducta inadecuados;

**VI.- Baja visión:** Se asocia a un nivel visual, que aún con corrección común (lentes o anteojos) impide a la persona la planificación o ejecución visual de una tarea, las ayudas puede ser ópticas y no ópticas, adaptación del medio ambiente o técnicas específicas;

**VII.- Barrera arquitectónica:** Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con capacidades diferentes su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;

**VIII.- Deporte adaptado:** Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;

**IX.- DIF.-** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

**X.- Dirección.-** Dirección de Capacidades Diferentes;

**XI.- Discapacidad.-** La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad física, mental o sensorial para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano, pueden ser causadas o agravadas, por un contexto. Esta puede ser:

**a) Discapacidad neuromotora.-** El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;

**b) Discapacidad auditiva y de lenguaje:** Déficit total o parcial en la percepción auditiva, que afecta fundamentalmente a la comunicación. La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;

**c) Discapacidad visual:** La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;

**d) Discapacidad intelectual:** Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma.

Se presenta acompañado de dos o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, autocuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, académicas, funcionales, uso de tiempo libre y trabajo; y

**e) Discapacidad múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades física o sensorial y/o intelectual. Contenidas en los incisos anteriores.

**XII.- Equiparación de oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

**XIII.- Lenguaje de Señas:** Lengua de la comunidad de sordos y sordo-mudos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de dicha comunidad;

**XIV.- Lugares Públicos:** Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;

**XV.- Rehabilitación:** Un proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. También entiéndase por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social; y

**XVI.- Vía Pública:** Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.

**Artículo 4.-** Todo evento público, deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera más fácil y sencilla.

**Artículo 5.-** Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

**Artículo 6.-** Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

**Artículo 7.-** La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por la ciudad.

## **CAPITULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 8.-** Los derechos que establece el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

**Artículo 9.-** Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

I.- El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;

II.- La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica;

III.- El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;

IV.- A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;

V.- A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y

VI.- Los demás que señalen las leyes y este reglamento.

Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

**Artículo 10.-** Las personas con capacidades diferentes, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

**Artículo 11.-** El sistema de prestación de servicios municipales comprenderá los siguientes rubros:

I.- Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;

II.- Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;

III.- Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; y

IV.- Cultura, recreación y deporte.

## **CAPITULO III OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 12.-** Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante, además:

I.- Establecer acciones integrales, específicas y concretas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades, la no discriminación, el respeto a los derechos fundamentales y la integración social de las personas con discapacidad; y

II.- Programar y ejecutar acciones específicas tendientes a crear las condiciones adecuadas para la plena integración de las personas con discapacidad a las actividades social, familiar, productiva, educativa, cultural, de recreación, de asistencia social, y en general toda actividad, debiendo prever los costos que deberán integrarse al presupuesto de egresos del Municipio de Nuevo Laredo de cada año, a fin de que sea posible ejecutar dichas acciones.

**Artículo 13.-** Las autoridades del Municipio de Nuevo Laredo, deberán dictar las medidas necesarias que permitan a la comunidad con discapacidad integrarse a la sociedad.

Por lo cual será obligación de los Secretarios contar con tarjetas de presentación en braille.

**Artículo 14.-** En las ventanillas de servicio del Municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente para que puedan agilizar sus trámites.

Así mismo, toda ventanilla o módulo de atención al público que sea instalada, deberá contar con las normas vigentes de accesibilidad.

#### **CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 15.-** La Secretaría del R. Ayuntamiento otorgará asesoría jurídica a las personas con capacidades diferentes en cualquier acción legal en que sean parte, y que no tenga conflicto de intereses el Municipio, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad.

#### **CAPITULO V DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

**Artículo 16.-** La Tesorería Municipal destinará los medios adecuados conforme al presupuesto del Municipio a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente.

**Artículo 17.-** La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que apruebe el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con capacidad diferentes. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto del DIF municipal un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

Así mismo se otorgarán descuentos al pago del impuesto predial a quien se encuentre físicamente imposibilitado para trabajar y cumplan con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

**Artículo 18.-** La Tesorería propondrá para el presupuesto de egresos municipal una partida destinada a realizar, progresivamente y conforme las posibilidades económicas, los programas y adecuaciones establecidas en este reglamento.

Así mismo preverá el establecimiento de parquímetros reservados para personas con capacidades diferentes en lugares estratégicos en coordinación con la Dirección de Capacidades Diferentes. Lugares estratégicos en coordinación con la Dirección.

**Artículo 19.-** La Tesorería en coordinación con el DIF y la Dirección promoverá la captación de recursos con el fin que estos sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con capacidades diferentes.

#### **CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 20.-** Es obligación de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales vigilar que toda construcción municipal que proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas que protege este reglamento, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

**Artículo 21.-** La Secretaría elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

**Artículo 22.-** La Secretaría deberá llevar a cabo, de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos.

**Artículo 23.-** Es obligación de esta dependencia vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles.

La Secretaría exigirá que en todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.

**Artículo 24.-** La Secretaría verificará que todo proyecto de obras municipales siga los lineamientos del reglamento de accesibilidad para las personas con discapacidad y el presente ordenamiento, así como prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas y la eliminación de barreras arquitectónicas.

## **CAPITULO VII DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 25.** Para lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad, la Secretaría de Desarrollo Humano y de la Sociedad tendrá, además de las establecidas en la Ley, las siguientes facultades:

**I.-** Formular, fomentar, coordinar y difundir, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida;

**II.-** Fomentar la participación corresponsable de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas aplicables en la materia;

**III.-** Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones aplicables en la materia;

**IV.-** Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención a las personas con capacidades diferentes;

**V.-** Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

**VI.-** Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;

**VII.-** Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en beneficio de las personas con capacidades diferentes, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran;

**VIII.-** Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias;

**IX.-** Promover la vinculación de las instituciones gubernamentales, así como las organizaciones sociales y privadas, que presten servicios o realicen actividades en beneficio de las personas con capacidades diferentes; y

**X.-** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 26.-** Es obligación de la Secretaría de Desarrollo Humano y de la Sociedad promover e impulsar programas de:

**I.-** Prevención y asistencia médica;

**II.-** Orientación, asesoría y acceso a los estímulos, servicios y programas en la cultura, recreación y deportes;

**III.-** Difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad, entendiéndose esta última como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias; y

**IV.-** Promover campañas permanentes de sensibilización, para la aceptación de las personas con capacidades diferentes.

**Artículo 27.-** Todas las personas podrán acceder, colaborar y disfrutar de los servicios culturales y deportivos del Municipio.

**Artículo 28.-** La Secretaría deberá instalar en las Bibliotecas Públicas Municipales, de forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información, para las personas con capacidades diferentes y se adquiera libros con macro tipos y computadoras accesibles a todas las discapacidades.

**Artículo 29.-** Los museos municipales de la ciudad de Nuevo Laredo deberán procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Con este objeto deberá asegurarse su acceso a las actividades culturales y deportivas y de ser necesario deberán realizarse, gradualmente y en la medida de su presupuesto, adaptaciones especiales para entradas accesibles.

**Artículo 30.-** Esta Secretaría formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades, administrativas de ayuda técnica y humana, requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad. Así mismo se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

**Artículo 31.-** Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto las instalaciones para que éstas sean accesibles.

Así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos establecidos en el reglamento de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

#### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL**

**Artículo 32.-** La Secretaría, a través de la Dirección de Recursos Humanos, contratará a personas con capacidad diferentes, a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso al trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos, deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y en su caso tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 33.-** Esta Secretaría difundirá que dentro del centro de trabajo municipal no se practique la discriminación.

**Artículo 34.-** La Dirección de Recursos Humanos impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada Secretaría del Municipio, a fin de que brinden atenciones adecuadas a los usuarios con capacidad diferentes.

**Artículo 35.-** La Secretaría tendrá la obligación de contar con una página electrónica para el Municipio de Nuevo Laredo, con versión diseñada mediante lenguaje universal para que pueda ser leída o escuchada, por programas de asistencia tecnológica.

**Artículo 36.-** Promoverá que las empresas, organizaciones de beneficencia participen activamente con el municipio, para la contratación del personal con capacidades diferentes, tomando en cuenta los ordenamientos respectivos en la materia.

#### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**

**Artículo 37.-** La Dirección gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, así como ante las distintas compañías de telefonía y gas natural a fin de que de forma gradual, sean movidos o reacomodados, según sea el caso, todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública conforme al reglamento de accesibilidad, a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento.

Es obligación de esta Dirección retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento.

## **CAPITULO X DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 38.-** Es obligación de la Dirección de Seguridad Vial realizar programas de cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con alguna discapacidad.

**Artículo 39.-** La Secretaría promoverá y celebrará convenios con centros comerciales, para que éstos permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

**Artículo 40.-** A la Dirección de Seguridad Vial le corresponde:

**I.-** Establecer las medidas necesarias para que el transporte urbano y la infraestructura vial cuente con los elementos de inducción y seguridad para las personas con discapacidad;

**II.-** Planear y gestionar la construcción de rampas y la colocación del señalamiento correspondiente en las vialidades que abarquen las rutas de transporte colectivo que tengan servicio para la atención de personas con discapacidad, ante la Secretaría de Obras Públicas;

**III.-** Vigilar que los vehículos del Servicio Público de Transporte, tanto los pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros, como los del Transporte concesionado, cuenten con la señalización de las diferentes discapacidades en materiales resistentes y con colores contrastantes, los símbolos distintivos, lugares adecuados y preferenciales, para personas con capacidades diferentes;

**IV.-** Planear y gestionar un programa de construcción de rampas que garanticen el libre y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

**V.-** Presentar al Gobierno Municipal la propuesta para autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como las exenciones del pago de tarifa del transporte público de pasajeros, para personas con capacidades diferentes;

**VI.-** Supervisar que en los paraderos y estaciones se coloquen rampas con material antiderrapante y mapas e información a los usuarios con inscripción en Sistema Braille;

**VII.-** Expedir identificadores foliados con el Logotipo Internacional de Discapacidad a los conductores con discapacidad que lo soliciten; el identificador deberá tener un diseño adecuado para colocarse en el espejo retrovisor del automóvil;

**VIII.-** Emitir placas especiales con el logotipo internacional de discapacidad a los vehículos de personas con capacidades diferentes, así como a los vehículos que sean destinados para su traslado y que sean operados por sus tutores o familiares, para dar cumplimiento a la fracción anterior, en las placas oficiales se omitirá un dígito al final de ésta y se sustituirá por el logotipo internacional de discapacidad;

**IX.-** Evaluar y dictaminar las demandas de cajones de estacionamiento en la vía pública, solicitadas por personas con discapacidad;

**X.-** Revisar y dictaminar técnicamente el diseño de los proyectos de los estacionamientos públicos y privados, a fin de verificar que cumplan con la normatividad y dotación de cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad; y

**XI.-** Promover convenios con el sindicato de los vehículos de sitio (taxi) a fin de que se les otorgue un descuento a personas con capacidades diferentes.

**Artículo 41.-** Las placas especiales con el logotipo internacional de discapacidad sólo serán otorgadas a los vehículos que sean propiedad de la persona con discapacidad, y a las instituciones u organizaciones que tengan vehículos especialmente designados para su traslado.

**Artículo 42.-** La Dirección del Sistema autorizará, previa solicitud por escrito de la persona con discapacidad o de su representante legal, tutor o curador, que el vehículo en uso para su traslado obtenga las placas con logotipo designando que es para personas con capacidades diferentes, siempre que acredite la discapacidad mediante Certificado Médico expedido por las instituciones públicas de salud y de seguridad social.



**Artículo 43.-** Para efectos del artículo anterior, corresponde a la Secretaría de Salud emitir un listado de las diferentes discapacidades permanentes y temporales.

#### **CAPITULO XI DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**

**Artículo 44.-** Es obligación de la Secretaría de la Contraloría vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.

**Artículo 45.-** La Secretaría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos.

**Artículo 46.-** La Contraloría vigilará por parte de los Servidores Públicos Municipales que éstos cumplan con las disposiciones de este reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado público municipal que incurra en faltas a este reglamento.

#### **CAPITULO XII DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**Artículo 47.-** La Secretaría promoverá e impulsará programas de:

- I.- Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II.- Fomento del empleo y capacitación para el trabajo a personas con capacidades diferentes; y
- III.- La instrumentación de acciones para que en los programas de vivienda se incluya:
  - a) La construcción de casas accesibles;
  - b) Programas de adaptación de vivienda; y
  - c) Facilidades en el otorgamiento de créditos.

**Artículo 48.-** Con fundamento en la legislación laboral vigente, las personas con capacidad diferentes tendrán derecho al empleo y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que le otorguen certeza a su desarrollo personal y social.

Para tales efectos, la Secretaría en coordinación con la Dirección de Capacidades Diferentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

- I.- Incorporar a las personas con capacidad diferentes al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- II.- Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;
- III.- Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones sociales;
- IV.- Celebrar convenios con empresas privadas donde se comprometan a contratar a personal con capacidades diferentes y celebrar acuerdos para proyectos productivos; y
- V.- Fomentar el empleo y la capacitación laboral.

**Artículo 49.-** La entidad de la Administración Pública Municipal responsable de la promoción del turismo, fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y recreación.

Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresas privadas y demás asociaciones.

### **CAPITULO XIII DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 50.-** La Dirección de Protección Civil realizará programas de prevención y protección para personas con capacidad diferentes en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas.

Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

**Artículo 51.-** Será obligación de la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Protección Civil vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con capacidad diferentes, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

### **CAPITULO XIV DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Artículo 52.-** La Secretaría a través de la Dirección de Secretaría Técnica, Gestión y Seguimiento tendrá la obligación de consultar a organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema de la discapacidad respecto de los programas, acciones, reglamentaciones y normatividad que sean aplicables.

**Artículo 53.-** Son deberes y facultades de la Dirección:

**I.-** Promover programas municipales cuyo objetivo sea lograr el bienestar integral de estas personas, en el marco de los sistemas de salud;

**II.-** Gestionar convenios de colaboración en la materia con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con entidades de los sectores público, social, privado ya sean nacionales o extranjeros;

**III.-** Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el municipio;

**IV.-** Tomar en cuenta las consideraciones que estime necesarias de los reportes técnicos de la obra pública municipal evaluados por diferentes instituciones privadas expertas en materia de accesibilidad, y hacerlos llegar a la secretaría correspondiente para su integración en el proyecto;

**V.-** Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades de trabajo, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;

**VI.-** Coadyuvar con el Estado, en el diseño de los instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;

**VII.-** Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de personas con discapacidad;

**VIII.-** Ejecutar las políticas y acciones de la Dirección ya citada, para garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades;

**IX.-** Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los regulen, a fin de lograr su efectiva aplicación;

**X.-** Participar en los términos que se convengan con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como organismos e instituciones privadas en el establecimiento, operación y actualización de un padrón municipal de personas con discapacidad, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación o rehabilitación; y

**XI.-** Las demás que les confieran este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPITULO XV DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 54.-** Es obligación del DIF realizar programas de:

- I.- Prevención;
- II.- Rehabilitación;
- III.- Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes de la Ciudad de Nuevo Laredo;
- IV.- Brigadas médicas;
- V.- Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje;
- VI.- Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;
- VII.- Orientación, prescripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración;
- VIII.- Orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad;
- IX.- Gestionar la inscripción al Seguro Popular a las personas con capacidades diferentes;
- X.- Actualizar el banco de datos de las personas con capacidades diferentes en este municipio;
- XI.- Fomentar programas culturales y de deporte avanzado;
- XII.- Gestionar el apoyo de becas educativas;
- XIII.- Apoyo de prótesis y sillas de ruedas;
- XIV.- Creación de la página web; y
- XV.- Creación de grupos de autoayuda a familias donde exista un persona con capacidades diferentes.

**Artículo 55.-** Esta dependencia fomentará y establecerá actividades con instituciones gubernamentales y privadas, comprendidas en el proceso de rehabilitación, llevándolas a todas las colonias del Municipio, en especial a las más vulnerables.

**Artículo 56.** - El DIF tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Promover y difundir entre los habitantes de la Ciudad de Nuevo Laredo los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad;
- II.- Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio de Nuevo Laredo; y
- III.- Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o integración social.

## CAPITULO XVI DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

**Artículo 57.-** El Municipio creará el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Capacidades Diferentes que será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

**Artículo 58.-** Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I.- Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal en materia de discapacidad;
- II.- Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;
- III.- Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Nuevo Laredo;
- IV.- Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;
- V.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;
- VI.- Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas;
- VII.- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;
- VIII.- Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este reglamento;
- IX.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- X.- Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;
- XI.- Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;
- XII.- Dar Seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el Consejo;
- XIII.- Entregar trimestralmente un estado de las necesidades de la Dirección, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes municipales;
- XIV.- Vigilar la organización y funcionamiento de la Dirección; y
- XV.- Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

**Artículo 59.-** El Consejo será integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Humano y de la Sociedad;
- III.- Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias municipales y organizaciones de la sociedad civil:
  - a) Director y Presidenta del DIF municipal de la Ciudad de Nuevo Laredo;
  - b) Directores de Atención para Personas con Capacidades Diferentes y Adultos Mayores;
  - c) El Secretario de Desarrollo Económico;
  - d) El Regidor o Síndico Presidente de la H. Comisión de Desarrollo Humano y de la Sociedad del R. Ayuntamiento;
  - e) El Regidor o Síndico Presidente de la H. Comisión de Salud Pública, Asistencia y Previsión Social del R. Ayuntamiento; y
  - f) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia.

**Artículo 60.-** El Consejo Municipal de Personas con discapacidad sesionará en pleno una vez al mes y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

#### **CAPITULO XVII DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES**

**Artículo 61.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 62.-** Todas las Areas de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría, el incumplimiento al presente Reglamento y a los responsables.

**Artículo 63.-** La Dirección de Seguridad Vial, en coordinación con las Secretarías, Direcciones competentes retirará inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

**Artículo 64.-** Para efectos de ejecutar el párrafo anterior, la autoridad queda facultada para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales, recreativos, deportivos, y en general a cualquier lugar donde se encuentren cajones y accesos reservados para personas con discapacidad.

Otorgando a la Dirección de Seguridad Vial y a sus representantes la facultad necesaria, para actuar y sancionar.

**Artículo 65.-** Todos los particulares están obligados a respetar los lugares reservados y los accesos para personas con discapacidad, la violación al presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido por el artículo 162 fracción VI, del Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Artículo 66.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

#### **CAPITULO XVIII DEL RECURSO**

**Artículo 67.-** Las impugnaciones contra actos y resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, por la aplicación del presente reglamento, que viole el mismo, procederá el Recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFCTIVO. NO REELECCION".- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS.-** Rúbrica.

En la Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas de fecha 1 de Octubre del 2009, se aprobó:

#### **REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE GRANJA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento lo expide el R. Ayuntamiento de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas con las facultades que le concede la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y fracción III del artículo 49 del Código Municipal.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, su ámbito de aplicación comprende la zona urbana del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. El cual tiene por objeto:

- I.- Proteger y regular la vida y crecimiento natural de los animales domésticos y de granja;
- II.- Evitar el deterioro de las especies animales;
- III.- Regular la tenencia y protección de los animales;
- IV.- Promover y respetar la vida de los animales para su crecimiento natural y su trato humanitario;
- V.- Determinar las obligaciones y responsabilidades de los propietarios o poseedores de animales domésticos;
- VI.- Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, sancionando el maltrato de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Vigilar y exigir que se cumpla lo estipulado en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas;
- VIII.- Coadyuvar con las Autoridades Estatales y Federales en la protección y regulación de la vida y desarrollo natural de los animales;
- IX.- Fomentar un trato humanitario hacia los animales;
- X.- Sancionar y erradicar los actos de crueldad para con los animales;
- XI.- Instituir la responsabilidad en que incurren los propietarios por animales agresivos, antes y después de una agresión;
- XII.- Difundir por los medios apropiados, el contenido de la Ley y este Reglamento así como el respeto, cuidado y protección hacia todas las formas de vida animal;
- XIII.- Evitar la proliferación de animales en los lugares públicos, por medio de la esterilización;
- XIV.- Evitar riesgos zoonosarios y de zoonosis que pudieran repercutir en la población; y
- XV.- Fomentar la preservación y limpieza de nuestro ambiente, vida comunitaria y lugares públicos.

**Artículo.- 3.-** Las disposiciones de este reglamento resultan aplicables respecto de los propietarios o poseedores de animales de las siguientes especies: Canina, felina, bovina, caprina, porcina, equina, aves y conejos.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Animal:** El ser o especie que vive, se mueve por su propio impulso y es irracional;
- II.- **Animal Doméstico:** Aquellas especies pequeñas o retenidas en cautiverio, que no requieren de autorización federal o estatal para su tenencia y que viven en compañía o dependencia del hombre;
- III.- **Ave:** Clase de vertebrado ovíparo con su cuerpo recubierto de plumas y que se desplaza en su mayoría, por medio del vuelo;
- IV.- **Ave de corral:** Gallinas, gallos, patos, gansos, guajolotes y demás similares;
- V.- **Animal callejero o vagabundo:** Aquel animal sin dueño que se encuentra en la vía pública;
- VI.- **Animal peligroso:** Cualquier tipo de animal susceptible de causar un daño o perjuicio, físico, psicológico o material en el ser humano;
- VII.- **Agresión:** Es la acción por la cual una persona es atacada por un animal, sea en forma espontánea o provocada, pudiendo ocasionar lesiones (mordeduras, rasguños, contusiones);
- VIII.- **Actos de crueldad:** Acción de hacer sufrir innecesariamente a un animal;

**IX.- Centro Antirrábico:** Establecimiento municipal que lleva a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad relacionadas con animales;

**X.- COMUSA:** Consejo Municipal de Salud Animal;

**XI.- Dirección:** La Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Salud;

**XII.- Inmunización:** Acción llevada a cabo mediante la aplicación de (aerosol o inyección) de un biológico, por medio de Médico Veterinario, para prevenir enfermedades que pongan en riesgo la vida de los animales y que potencialmente pueden ser peligrosas, para la población en general;

**XIII.- Municipio:** El Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

**XIV.- Médico Veterinario:** Profesional titulado de la Medicina Veterinaria y Zootecnia legalmente acreditado ante las autoridades que le correspondan (Municipales, Estatales y Federales) establecido en la localidad en ejercicio pleno de su profesión;

**XV.- Medidas higiénico sanitarias:** Disposiciones para proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad;

**XVI.- Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas;

**XVII.- Poseedor de un animal:** Es la persona responsable que tiene bajo su custodia un animal;

**XVIII.- Reglamento:** El presente Reglamento;

**XIX.- Secretaría:** La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales y la Secretaría de Desarrollo Humano y de la Sociedad;

**XX.- Sanidad animal:** La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales;

**XXI.- Salarios Mínimos:** Son los salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona geográfica del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

**XXII.- Trato humanitario:** Medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio;

**XXIII.- Unidad Preventiva Municipal:** La Dirección de Protección Civil y H. Bomberos; y

**XXIV.- Vía Pública:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito de peatones, animales y vehículos; tales como, las banquetas, avenidas, boulevares, calles, callejones, plazas y parques, entre otros.

**Artículo 5.-** El presente Reglamento, no aplica en aquellos espectáculos públicos de peleas de gallos, carreras de caballos y de perros, corridas de toros, becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, festivales taurinos, coleaderos y charreadas, entre otros que estén autorizados, los cuales deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones relativas.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.-** Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Secretario del Ayuntamiento;

III.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales;

IV.- El Secretario de Desarrollo Humano y de la Sociedad;

V.- El Director de Salud;

VI.- El Director de Protección Civil y H. Bomberos;

- VII.- Los Jueces Calificadores de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VIII.- Director de Seguridad Vial;
- IX.- El Secretario de Tesorería y Finanzas;
- X.- El Coordinador del Centro Antirrábico; y
- XI.- Asociación Protectora de Animales constituida conforme a la Ley.

### **CAPITULO III DE LAS FACULTADES**

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal, tendrá, las siguientes facultades:

- I.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, por conducto de las dependencias municipales correspondientes; pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades en los términos de su respectiva competencia;
- II.- Con observancia de las disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales, personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones de este Reglamento;
- IV.- Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, en las que deberán participar las dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares, así como particulares con interés legítimo;
- V.- Difundir permanentemente, información en materia de sanidad animal y medidas higiénico sanitarias, utilizando métodos de fácil comprensión;
- VI.- Resolver los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la Ley y éste Reglamento; y
- VII.- Las demás que expresamente le confieran ésta y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I.- Tramitar y formular el proyecto de resolución en recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento; y
- II.- Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales las siguientes:

- I.- Aplicar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, del presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, e imponer las sanciones que conforme al mismo procedan;
- II.- Garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo;
- III.- Solicitar los comprobantes de inmunización y esterilización de los animales expedidos por Médico Veterinario y en caso específico la vacuna antirrábica por parte de los Servicios de Salud de Tamaulipas;
- IV.- Canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva, por la violación de cualquier disposición prevista en este Reglamento;
- V.- Levantar las actas administrativas en base a las denuncias recibidas;



VI.- Iniciar los procedimientos administrativos, cuando conforme al presente Reglamento corresponda; y

VII.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Director de Protección Civil:

I.- Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil y del presente Reglamento;

II.- Llevar a cabo el sacrificio obligatorio de animales, en los casos y por los métodos previstos en este Reglamento, con la supervisión de un miembro de la COMUSA;

III.- Dar seguimiento a las quejas presentadas de animales agresores, peligrosos o vagabundos;

IV.- Realizar las visitas de inspección a los albergues y establecimientos, para constatar que cumplan con las condiciones previstas en los artículos 45 y 48 de este ordenamiento;

V.- Clausurar en forma inmediata y definitiva, los albergues y establecimientos, cuando de la inspección se deduzca que está en riesgo la salud e integridad física de los animales, así como la salud y seguridad públicas, o cuando no se cumpla lo previsto en el artículo 35 de este Reglamento; y

VI.- Las demás que le confiera éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones de los Jueces Calificadores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial:

I.- Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;

II.- Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión; y

III.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Tesorería y Finanzas:

I.- Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento;

II.- Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles; y

III.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 13.-** Son organismos auxiliares de las Autoridades Municipales, encargadas de la aplicación de este Reglamento:

I.- Asociaciones de Médicos Veterinarios;

II.- Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas personas físicas o morales, legalmente constituidas, cuyo objeto sea el cuidado, protección, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales; y

III.- Consejo Municipal de Salud Municipal.

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS**

**Artículo 14.-** La tenencia de cualquier animal, obliga a su poseedor, a lo siguiente:

I.- Inmunizarlo para protegerlo contra todas las enfermedades de los animales, así como exhibir el comprobante correspondiente y el certificado de salud expedido por Médico Veterinario, que acredite la situación sanitaria del animal, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;

II.- Proporcionarle alimento suficiente bueno y saludable, agua limpia, higiene, movilización, albergue ventilado necesario, cobertizo y sombra, a fin de asegurar su salud;

- III.- Someterlo por medio de Médico Veterinario, a los tratamientos curativos o paliativos que pudiera necesitar;
- IV.- Cumplir la normatividad vigente, relativa a la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea necesario;
- V.- Acatar las disposiciones higiénico sanitarias, emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VI.- Retenerlo dentro de su propiedad, y cuando lo movilice, deberá sujetarlo con correa o cadena de seguridad según sea el caso que permita su control;
- VII.- Portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta en la vía pública o área privada y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica;
- VIII.- Procurar un método anticonceptivo, por medio de Médico Veterinario o los Servicios de salud de Tamaulipas y exhibir el comprobante correspondiente, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente;
- IX.- Realizar los tratamientos que el Médico Veterinario considere adecuados para llevar a cabo la desparasitación externa e interna, con el fin de controlar la fauna nociva, tales como ácaros y ectoparásitos entre otros;
- X.- Hacer limpieza del lugar donde se encuentre el animal, por lo menos una vez al día, evitando olores perjudiciales y fauna nociva;
- XI.- El transporte de animales, deberá realizarse en contenedores adecuados de construcción sólida que resistan sin deformarse el peso de otras cajas, que cuenten con la ventilación y amplitud necesarias de acuerdo al tamaño y peso del animal, así como debe evitarse la fatiga extrema del animal y la carencia de bebida y alimento. En ningún caso, los contenedores serán arrojados; las operaciones de carga, descarga y traslado deberán hacerse evitando con su movimiento, cualquier daño que ponga en peligro la integridad física del animal;
- XII.- Los perros domésticos al ser movilizados en la vía pública, deberán usar collar y/o pechera y correa o cadena no extensible, de menos de dos metros. La movilización de éstos animales se realizará en todo momento bajo el control de una persona responsable mayor de edad, sin que pueda llevarse más de un perro por persona;
- XIII.- Toda persona física o moral que se dedique a la custodia temporal, entrenamiento, tratamiento médico de cualquier tipo, servicio de estética, crianza, compraventa o cualquier actividad relacionada con animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que en su desarrollo reciban un trato humanitario y puedan satisfacer el comportamiento animal de cada especie; y
- XIV.- Otorgar a las Autoridades competentes y organismos auxiliares, las facilidades necesarias para su captura.

**Artículo 15.-** La tenencia de cualquier animal, prohíbe a su poseedor, lo siguiente:

- I.- Liberarlos en la vía pública;
- II.- Tenerlos continuamente atados, salvo que el medio utilizado tenga una extensión mínima de tres metros que permita su movilidad, y deberá existir en todo caso, un cartel que advierta visiblemente de su presencia;
- III.- Recluirlos en el interior de vehículos, en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerles ataduras que pongan en peligro su integridad física;
- IV.- Permitir que se realicen actos de crueldad contra ellos;
- V.- Cometer actos para modificar negativamente sus instintos naturales, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades;

**VI.-** Azuzarlos para que se agredan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

**VII.-** Llevarlos amarrados en el vehículo, arrastrados o amarrados de miembros anteriores o posteriores, o cualquier otra forma de transportación que maltrate, lesione o ponga en peligro la integridad física del animal;

**VIII.-** Abandonarlos o realizar en cualquier lugar, todo acto que los maltrate, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física; y

**IX.-** Realizar, cualquier mutilación injustificada, que no se efectúe en condiciones adecuadas y bajo el cuidado de personal especializado.

## **CAPITULO V DE LA TENENCIA DE ANIMALES**

**Artículo 16.-** Todo poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general en la vía pública, por lo que tiene la obligación de tener los conocimientos necesarios relativos a la sanidad, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales, así como proporcionarles el adiestramiento necesario.

**Artículo 17.-** En cada casa habitación y/o predio urbano, la tenencia de animales quedará condicionada a un espacio suficiente, de tal manera que tanto el propietario como la especie no se vean afectados, así como que estos animales no constituyan una molestia para los vecinos, además se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y en especial los artículos 14 y 15 del mismo.

**Artículo 18.-** Cuando no se cumpla con las condiciones antes señaladas, la Autoridad Municipal competente, deberá asegurar a los animales y trasladarlos a la Asociación Protectora de Animales de Nuevo Laredo o los albergues autorizados por la Dirección. Sin perjuicio de la sanción correspondiente.

**Artículo 19.-** En patios comunales así como en edificios de condominios solo se podrán tener animales, si lo permite su Reglamento interno y en caso de no tener, deberá de crearse.

**Artículo 20.-** Todo el que posea un animal, en casa habitación o predio urbano, deberá tenerlo resguardado, de tal manera que las personas que pasen por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste, además de barandal o malla, de modo tal que el animal no pueda sacar la cabeza.

## **CAPITULO VI DEL ATAQUE DE ANIMALES**

**Artículo 21.-** Todo animal que haya agredido físicamente a otro animal o a una persona y le ocasione una lesión:

**a).-** En la vía pública.- Deberá de ponerlo bajo custodia del centro antirrábico para su observación; y

**b).-** En propiedad privada.- Deberá ponerlo bajo observación de médico veterinario. En caso de negativa a entregarlo, se impida su captura, se oculte al animal o se agreda de palabra o de hecho al personal del centro antirrábico, éste le notificará a las autoridades competentes y los responsables de dichos actos se harán acreedores a las sanciones que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

**Artículo 22.-** Cuando un animal reincida en sus agresiones a otros animales o a las personas en la vía pública, independientemente de la responsabilidad de su poseedor, se deberá poner al animal a disposición del centro antirrábico para su eutanasia y/o sacrificio, y en caso de haber reincidido en propiedad privada se deberá poner bajo observación de médico veterinario.

**Artículo 23.-** El periodo de observación para un animal que agredió es de diez días a partir de que se haya sufrido el ataque.

**Artículo 24.-** Todos los animales se consideran potencialmente peligrosos de acuerdo al estímulo que reciban o situación en la que se encuentren.

**Artículo 25.-** El poseedor de un animal que agrede o lesione a otro animal o a una persona, deberá reparar el daño ocasionado, conforme lo previsto por la legislación civil vigente en el Estado, sin perjuicio de la sanción que prevé este Reglamento.

## **CAPITULO VII DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**

**Artículo 26.-** El sacrificio humanitario de animales, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, identificada como "Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres" (para ello es obligatorio el uso de Pentobarbital en especie canina) y las que se expidan con posterioridad, para la especie de que se trate, o bien por los métodos autorizados por las distintas instancias de gobierno y/o asociaciones y la COMUSA, y en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, riesgo zoonosario o cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud y seguridad públicas. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

**Artículo 27.-** Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados. Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica.

**Artículo 28.-** Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo evidente de gestación y las mismas serán enviadas a las Asociaciones Protectoras de Animales para su seguimiento. Excepto aquellas que se encuentren dentro de las causas que menciona el artículo 35.

**Artículo 29.-** Ningún animal podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, ahogamiento, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, esticnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

**Artículo 30.-** Durante el sacrificio de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos, estrés o pánico. En ningún caso los menores de edad podrán estar presentes en el lugar del sacrificio.

**Artículo 31.-** Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales, serán los adecuados y actuales de acuerdo a las normas oficiales autorizadas.

**Artículo 32.-** Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de animales muertos en la vía pública. Todo particular tiene la obligación de avisar a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública.

**Artículo 33.-** La autoridad municipal poseerá un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales; para que previo pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos vigente para Municipio, disponga en forma final de los mismos.

**Artículo 34.-** Serán sancionados en los términos de éste Reglamento los particulares que no cumpliendo la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o a la intemperie.

## **CAPITULO VIII DE LA CAPTURA DE ANIMALES**

**Artículo 35.-** La captura por motivos de salud y seguridad públicas de animales que deambulen por las calles sin dueño aparente se efectuará únicamente por las Autoridades Sanitarias o del Municipio; por conducto de personas específicamente capacitadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad innecesario. El Municipio podrá auxiliarse en caso necesario de los organismos que señala el artículo 13 del presente Reglamento.

**Artículo 36.-** Un animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad sobre dicho animal, y en caso de no contar con la documentación correspondiente manifestar bajo protesta de decir verdad que es el propietario, y pagar la multa correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.

**Artículo 37.-** En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño, las autoridades canalizarán a este a la Asociación Protectora de Animales, para custodia y seguimiento o bien darlo en adopción a quien pague los derechos correspondientes, auxiliándose, en caso necesario, de los organismos que señala el artículo 13 de este Reglamento.

## **CAPITULO IX DE LOS ALBERGUES**

**Artículo 38.-** El Municipio permitirá mediante un permiso otorgado por la Dirección, a las Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas personas físicas y morales, legalmente constituidas para el cuidado, protección, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales; la apertura de albergues para animales, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala este Reglamento.

**Artículo 39.-** El Municipio vigilará los albergues con el objeto de proteger a los animales y fomentar un trato humanitario hacia ellos. Los albergues deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Contar con agua, energía eléctrica y drenaje;
- II.- Censar periódicamente la población de animales en el albergue, con identificación de sexo, edad y raza;
- III.- Contar con vehículos equipados en forma apropiada para la recolección de animales;
- IV.- Implementar programas de adopción de animales;
- V.- Contar con la autorización de la Unidad Municipal vigente;
- VI.- Tener un área suficientemente para incluir jaulas para perros y gatos domésticos, aves y animales de granja;
- VII.- Tener un área de consulta para examen físico y tratamiento de los animales;
- VIII.- Contar con métodos de entierro sanitario, autorizados por la Dirección y la Unidad Municipal;
- IX.- Contar con personal certificado, como Médicos Veterinarios y personal de apoyo, dicho personal deberá acreditarse ante la Dirección y la Unidad Municipal;
- X.- Permitir el acceso a sus instalaciones y a la documentación con que cuente, a los inspectores de la Dirección, en cualquier momento que la autoridad lo considere necesario; y
- XI.- Las demás que la Autoridad Municipal competente, considere.

**Artículo 40.-** Las cirugías de cualquier tipo solo podrán realizarse en clínicas veterinarias que cuenten con las instalaciones adecuadas para tal efecto, y mediante Medico Veterinario.

**Artículo 41.-** Solo se entregarán en adopción, animales sanos, inmunizados, desparasitados y esterilizados a costo del adoptante, a personas mayores de edad o instituciones que lo soliciten, sin fines de sacrificio, ya sea de manera gratuita o mediante aportación voluntaria.

## **CAPITULO X DEL CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS. DE LA REPRODUCCION, EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES**

**Artículo 42.-** La reproducción, exhibición y comercialización de animales, será permitida a través de los criaderos profesionales debidamente registrados ante la Dirección de Protección Civil y H. Bomberos. Es considerado criadero, aquel donde existen más de tres animales de la misma especie donde predomina la hembra. Dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Licencia de funcionamiento vigente;
- II.- Instalaciones adecuadas para un correcto cuidado de los animales (Se aplica Artículo 38, del presente Reglamento);
- III.- Mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo;
- IV.- Cumplir las normas de higiene y seguridad, previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V.- Control de reproducción;
- VI.- Contar con espacio exclusivo para la crianza de animales;
- VII.- Autorización de la Dirección y Unidad Municipal; y
- VIII.- Los demás que a juicio de las autoridades competentes sean necesarios.

**Artículo 43.-** Se prohíbe la venta de animales a menores de edad, si no están acompañados por un adulto, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia y buen trato hacia el animal.

**Artículo 44.-** Por ningún motivo se venderán animales sin el certificado expedido por Médico Veterinario de la localidad, que acredite un buen estado de salud general del animal, su inmunización y desparasitación, así como tampoco podrá realizarse, exhibición y venta de animales en la vía pública.

#### **CAPITULO XI DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 45.-** Todo ciudadano podrá denunciar ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal, su trato humanitario y en general, contra cualquier disposición prevista en este Reglamento.

**Artículo 46.-** Bastará para darle curso a la denuncia, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**Artículo 47.-** Una vez recibida la denuncia, la Dirección, la hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la comprobación de los mismos, así como para la evaluación correspondiente.

**Artículo 48.-** La Dirección, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación e investigación de los hechos y medidas higiénico sanitarias adoptadas. Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de este Reglamento, se desprenda la comisión de alguna infracción, la Dirección, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

#### **CAPITULO XII DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 49.-** La Dirección, deberá y está facultada para inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, previa identificación de los servidores públicos que practiquen la inspección, quienes asentarán el resultado de la misma en el acta correspondiente, respetando en todo momento las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 50.-** La práctica de las visitas de inspección se sujetara a lo siguiente:

1.- El personal administrativo responsable deberá estar previsto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo, en su caso, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

2.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere esta ley, de la que deberá dejar copia al propietario, poseedor, responsable, encargado u ocupante del predio o establecimiento.

3.- Los propietarios, poseedores, responsables, encargados u ocupantes de predios o establecimientos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y, en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor.

4.- De toda visita de inspección se levantará acta de visita de inspección en presencia de dos testigos. Estos serán propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o, en su caso, por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

5.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 51.-** En las actas a que se refiere el número 4 del artículo anterior, se hará constar:

I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III.- Calle, número, colonia, población y código postal donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV.- Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita;

V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

**Artículo 52.-** Si de los resultados del acta de la visita de inspección, se advierten elementos de infracción, la autoridad competente lo hará del conocimiento del interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

**Artículo 53.-** Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho el uso del derecho de ofrecerlas, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en forma personal o por correo certificado.

**Artículo 54.-** En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

### **CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 55.-** Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Ley Federal de Sanidad Animal, por el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana relativa al sacrificio humanitario de los animales; las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

I.- Amonestación verbal o escrita. Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección, hacen a cualquier persona, ya sea poseedor, propietario o responsable de un animal, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez Calificador en turno;

II.- Multa. Es la sanción pecuniaria impuesta por la violación a cualquier disposición de la Ley y este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;

III.- Arresto. Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio;

IV.- Aseguramiento de animales;

V.- Sacrificio obligatorio de animales;

VI.- Clausura definitiva de albergues y establecimientos; y

VII.- Revocación de la autorización.

**Artículo 56.-** Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI, del Artículo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

a).- El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;

b).- El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;

c).- El daño causado a los animales, ya sea en su salud o integridad física;

d).- Los antecedentes del infractor en los últimos seis meses, respecto de la Comisión de Infracciones de la misma naturaleza; y

e).- La condición socioeconómica del infractor.

**Artículo 57.-** Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de la Ley y este Reglamento y las infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.

**Artículo 58.-** Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, que impliquen infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se estará al procedimiento dispuesto por el Reglamento de Policía y Bando de Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

#### **CAPITULO XIV DE LA AMONESTACION, MULTA, ARRESTO, ASEGURAMIENTO Y SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES**

**Artículo 59.-** Procederá la amonestación verbal o escrita cuando las infracciones sean leves y se hubieren cometido por error, ignorancia o negligencia, siempre que no se afecte la salud y seguridad públicas.

**Artículo 60.-** Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a cincuenta salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor.

**Artículo 61.-** Tratándose de infractores flagrantes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Bando de Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Artículo 62.-** Se podrá arrestar hasta por treinta y seis horas cuando no pague la multa correspondiente, aquel que viole cualquier disposición establecida en este Reglamento.

**Artículo 63.-** La Autoridad Municipal, podrá proceder al aseguramiento de animales en cualquier lugar público o privado, casa habitación o predio urbano abandonado, albergue o establecimiento, con el objeto de preservar su salud, su integridad física, su trato humanitario, así como la salud y seguridad públicas.

**Artículo 64.-** El Juez Calificador, cuando el infractor no sea reincidente, podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad (cuando el infractor lo solicite), cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal. Para los efectos del presente Reglamento, hay reincidencia, cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los seis meses contados a partir de aquella.



**Artículo 65.-** Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

**Artículo 66.-** Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a otras a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que estos cometan.

#### **CAPITULO XV DE LA CLAUSURA Y REVOCACION**

**Artículo 67.-** Será motivo de clausura definitiva, la reincidencia en el incumplimiento de cualquier disposición establecida en los artículos 44 y 47 de este Reglamento.

**Artículo 68.-** Se iniciará el trámite de revocación de la autorización por la Dirección, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.

**Artículo 69.-** De acordarse la revocación, se enviará copia de la resolución al Secretario de Obras Públicas, para los efectos legales a que hubiere lugar y al Tesorero Municipal, para que efectúe el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado y la baja del número de cuenta.

**Artículo 70.-** Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

#### **CAPITULO XVI DEL MONTO DE LAS MULTAS**

**Artículo 71.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 13, fracciones I a la XIV, 14, fracciones I y II, 16, 20 y 44, fracciones, I a la IV del presente reglamento.

**Artículo 72.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 14, fracción III, 42 y 44, fracciones V a la IX, 46 y 47, fracciones II a la VII, 48 y 49, del presente reglamento.

**Artículo 73.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los Artículos 13, fracciones XV y XVI, 14, fracciones IV a la IX, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 44, fracción X, y 45, del presente reglamento.

#### **CAPITULO XVII DEL RECURSO**

**Artículo 74.-** Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal, que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFCTIVO. NO REELECCION".- **EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS.-** Rúbrica.

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., jueves 13 de mayo de 2010.

Número 57

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 1778.-</b> Expediente 00755/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 1796.-</b> Expediente Número 00330/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
<b>EDICTO 1779.-</b> Expediente Número 00089/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 1797.-</b> Expediente Número 410/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
<b>EDICTO 1780.-</b> Expediente Número 01605/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 1798.-</b> Expediente Número 948/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
<b>EDICTO 1781.-</b> Expediente Número 01214/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 1825.-</b> Expediente Número 815/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad- Perpetuum sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	8
<b>EDICTO 1782.-</b> Expediente Número 01193/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 1826.-</b> Expediente Civil Número 024/2010, relativo a las Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum.	8
<b>EDICTO 1783.-</b> Expediente Número 01319/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 1827.-</b> Expediente Número 200/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva o Usucapión.	9
<b>EDICTO 1784.-</b> Expediente Número 00092/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 1828.-</b> Expediente Número 201/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva o Usucapión.	9
<b>EDICTO 1785.-</b> Expediente Número 01120/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 1884.-</b> Expediente Número 00381/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	9
<b>EDICTO 1786.-</b> Expediente Número 00265/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 1885.-</b> Expediente 00892/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	10
<b>EDICTO 1787.-</b> Sucesión Testamentaria, bajo el Expediente Número 00363/2010.	5	<b>EDICTO 1906.-</b> Expediente Número 57/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	10
<b>EDICTO 1788.-</b> Expediente Número 348/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 1907.-</b> Expediente Número 237/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	10
<b>EDICTO 1789.-</b> Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00280/2010.	6	<b>EDICTO 1908.-</b> Expediente Número 00289/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
<b>EDICTO 1790.-</b> Expediente Número 267/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 1909.-</b> Juicio Sumario Civil, bajo el Expediente Número 00686/2009.	11
<b>EDICTO 1791.-</b> Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00375/2010.	6	<b>EDICTO 1910.-</b> Expediente Número 126/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
<b>EDICTO 1792.-</b> Expediente Número 00322/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	<b>EDICTO 1911.-</b> Expediente Número 127/2008 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
<b>EDICTO 1793.-</b> Expediente Número 383/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	<b>EDICTO 1912.-</b> Expediente Número 865/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	13
<b>EDICTO 1794.-</b> Juicio Sucesorio Testamentario, dentro del Expediente Número 89/2010.	7		
<b>EDICTO 1795.-</b> Expediente Número 1666/2008, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	7		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 1913.-</b> Expediente 00201/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14	<b>EDICTO 1957.-</b> Expediente Familiar Número 0066/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 1914.-</b> Expediente Número 01187/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14	<b>EDICTO 1958.-</b> Expediente Número 00568/2010, Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 1915.-</b> Expediente Número 00469/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14	<b>EDICTO 1959.-</b> Expediente Número 445/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
<b>EDICTO 1916.-</b> Número de Expediente 395/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15	<b>EDICTO 1960.-</b> Expediente Número 0101/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 1937.-</b> Expediente Número 00798/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16	<b>EDICTO 1961.-</b> Expediente Número 00536/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 1938.-</b> Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 00355/2010.	16	<b>EDICTO 1962.-</b> Expediente Número 143/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 1939.-</b> Expediente Número 00237/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	<b>EDICTO 1963.-</b> Expediente Número 554/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
<b>EDICTO 1940.-</b> Expediente Número 450/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	<b>EDICTO 1964.-</b> Expediente Número 237/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 1941.-</b> Expediente Número 00397/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 1965.-</b> Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 393/2010.	22
<b>EDICTO 1942.-</b> Expediente Número 00299/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 1966.-</b> Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 248/2010.	22
<b>EDICTO 1943.-</b> Expediente Número 292/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 1967.-</b> Juicio Sucesorio Intestamentario del Expediente Número 00256/2010.	22
<b>EDICTO 1944.-</b> Expediente Número 426/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 1968.-</b> Expediente Número 208/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
<b>EDICTO 1945.-</b> Expediente Familiar Número 00116/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	<b>EDICTO 1969.-</b> Expediente Número 226/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 1946.-</b> Expediente Familiar Número 00236/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1970.-</b> Expediente Número 00549/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 1947.-</b> Expediente Número 516/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1971.-</b> Expediente Número 00480/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 1948.-</b> Expediente Número 01629/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1972.-</b> Expediente Número 00525/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
<b>EDICTO 1949.-</b> Expediente Número 00272/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1973.-</b> Expediente Número 533/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 1950.-</b> Expediente Número 00216/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	<b>EDICTO 1974.-</b> Expediente Número 168/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 1951.-</b> Expediente Número 00099/2010, relativo al Sucesión Intestamentaria.	19	<b>EDICTO 1975.-</b> Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 341/2010.	24
<b>EDICTO 1952.-</b> Expediente Número 00471/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 1976.-</b> Expediente Número 201/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 1953.-</b> Expediente Número 909/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 1977.-</b> Expediente Número 0212/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
<b>EDICTO 1954.-</b> Expediente Familiar Número 00027/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 1978.-</b> Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 00286/2010.	25
<b>EDICTO 1955.-</b> Expediente Familiar Número 00045/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 1979.-</b> Expediente Número 00195/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25
<b>EDICTO 1956.-</b> Expediente Familiar Número 00075/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 1980.-</b> Expediente Número 00664/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	25
		<b>EDICTO 1981.-</b> Expediente Número 00120/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	25

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de abril dos mil diez, dictado dentro del Expediente 00755/2008, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DIMAS GUTIÉRREZ en contra de LUDIVINA OLVERA ROCHA Y OTRO ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Vivienda ubicada en la Calle Egipto, número 33, del Fraccionamiento "Valle de Casa Blanca III" edificada sobre el Lote 34 de la Manzana 16, con superficie de terreno de 90.00 M2 y Superficie de Construcción de 51.22 M2, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE, En 6.00 Mts., Con lote 1 (uno).- AL SUR, En 6.00 Mts., Con Calle Egipto.- AL ORIENTE, En 15.00 Mts., con lote 33 (treinta y tres). AL PONIENTE, En 15.00 Mts., con lote 35 (treinta y cinco).

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 8776, Legajo 3-176, de fecha 18 de diciembre de 2002 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las Dos terceras partes de la suma de \$260,000.00 ( DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1778.-Mayo 4 y 13.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de abril del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00089/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de RUBÉN PÉREZ GARCÍA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la Calle Guadalupe número 129, del Fraccionamiento "Villa las Torres" edificada sobre el Lote 49 de la Manzana 17, con superficie de terreno de 96.00 M2 y Superficie de Construcción de 55.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 Mts., con Lote 16.- AL SUR, En 6.00 Mts., con Calle Guadalupe.- AL ESTE,

En 16.00 Mts., con Lote 48.- AL OESTE, En 15.00 Mts., con Lote 50.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 4354, Legajo 3-088, de fecha 20 de mayo de dos mil cinco del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$189,500.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M. N. 00/100), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1779.-Mayo 4 y 13.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de abril del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 01605/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MIRIAM GARCÍA GERÓNIMO ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la Calle San Pedro número 158, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan" edificada sobre el Lote 8 de la Manzana 44, con superficie de terreno de 105.00 M2 y Superficie de Construcción de 52.67 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 7.00 Mts., con Calle San Pedro.- AL SUR, En 7.00 Mts., con Lote 39.- AL ESTE, En 15.00 Mts., con Lote 9.- AL OESTE, En 15.00 Mts., Con Lote 7.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 1476, Legajo 3-030, de fecha 26 de enero de 2007, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por Dos Veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIÚNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$247,900.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1780.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de abril del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 01214/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de BLAS JAIME GARCÍA CHAVAR ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la Calle el Prado número 159-A, del Fraccionamiento Villa Española edificada sobre el Lote 36 de la Manzana 14, con superficie de terreno de 105.00 M2 y Superficie de Construcción de 56.22 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 7.00 Mts., con Lote No. 5.- AL SUR, En 7.00 Mts., con Calle Pado.- AL ESTE, En 15.00 Mts., con Calle No. 36.- AL OESTE, En 15.00 Mts., con Lote No. 37.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 132899, Legajo 2658, de fecha 16 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$177,000.00 (CIETO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M.N. 00/100), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1781.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de abril del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 01193/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SILVA RODRÍGUEZ en contra de MA DE LOURDES MORALES VILLA ordenó sacar remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Vivienda ubicada en la Calle Infanta Cristina número 164-B, del Fraccionamiento Villa Española edificada sobre el Lote 8 de la Manzana 15, con superficie de terreno de 105.00 M2 y Superficie de Construcción de 56.22 M2, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, En 7.00 Mts., con Calle Infanta Cristina.- AL SUR, En 7.00 Mts., con Lote No. 33.- AL ESTE, En 15.00 Mts., con Lote No. 9.- AL OESTE, En 15.00 Mts., con Lote No. 7.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 7025, Legajo 141, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$223,300.00 (DOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS PESOS M. N. 00/100), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1782.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete, dictado dentro del Expediente Número 01319/2008, relativo al Juicio Hipotecario promovido por en contra de ANDRÉS MENDOZA TORRES Y OTRA ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la Calle Enrique Siller Flores número 52, del Fraccionamiento "Los Presidentes" edificada sobre el Lote 31 de la Manzana 20, con superficie de terreno de 90.00 M2 y Superficie de Construcción de 56.03 M2, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, en 6.00 Mts., con Calle Enrique Siller Flores.- AL SUR, en 6.00 Mts., con Lote 26.- AL ESTE, en 15.00 Mts., con Lote 30.- AL OESTE, En 15.00 Mts., con Lote 32.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 6048, Legajo 3-121, de fecha 09 de octubre de 2003 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$217,000.00 (DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora

nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1783.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de abril del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00092/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por en contra de MANUEL RAMÓN MACÍAS VALENCIA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la Calle Curacao número 162, del Fraccionamiento "Villa las Torres" edificada sobre el Lote 32 de la Manzana 11, con superficie de terreno de 90.00 M2 y Superficie de Construcción de 61.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, en 6.00 Mts., con Calle Curacao.- AL SUR, en 6.00 Mts., con Lote No. 47.- AL ESTE, En, 15.00 Mts. Con Lote No. 33.- AL OESTE, En 15.00 Mts., con Lote No. 31.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 3589, Legajo 3-072, de fecha 26 de abril de dos mil cinco del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de éste Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$220,500.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M. N. 00/100), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1784.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de abril del dos mil diez dictado dentro del Expediente Número 01120/2008, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DELIA TREVIÑO MAGDALENO ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la Calle Enrique VIII número 134, del Fraccionamiento "Villa Española" edificada sobre el Lote No. 18 de la Manzana No. 8, con superficie de terreno de 90.00 M2 y Superficie de Construcción de 55.02 M2, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, en 6.00 Mts., con Calle Enrique VIII.- AL SUR, En 6.00 Mts., con Lote Número 29.- AL ESTE, En 15.00 Mts., con Lote Número 19.- AL OESTE, En 15.00 Mts., con Lote Número 17.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 40728, Legajo 815, de fecha 3 de Noviembre de 1997 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$203,300.00 (DOCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1785.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

##### Séptimo Distrito Judicial.

##### Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 00265/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ ANTONIO ROCHA CAMPOS, denunciado por la C. PATRICIA ROCHA OLIVAREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 22 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1786.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El C. Lic. Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito

Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de ALBERTO GARCÍA TREVIÑO, quien falleció el día (02) dos de junio del año dos mil cuatro (2004), en ciudad Altamira, Tamaulipas, bajo el Expediente Número 00363/2010, denunciado por la C. MARÍA APOLINAR CASTILLO GARCÍA, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de Edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; de igual forma se señalan las (13:00) trece horas, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, la cual se llevará el octavo día hábil de transcurrido el término de la última publicación del Edicto ordenado, a la cual deberán de comparecer los herederos nombrados en el testamento, el albacea testamentario si lo hubiere, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, según lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se expide el presente Edicto a los (27) veintisiete días del mes de abril del año (2010) dos mil diez.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1787.-Mayo 4 y 13.-2v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El C. Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de abril del dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 348/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALFONSO MORENO TORRES, denunciado por el C. ALFONSO MANUEL MORENO CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1788.-Mayo 4 y 13.-2v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de REMIGIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ denunciado por ELDA ESTELA REJON SOLANA, bajo el Número 00280/2010 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edicto que deberá de publicarse por

DOS VECES de diez en diez días tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los ocho de abril de dos mil diez.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1789.-Mayo 4 y 13.-2v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La c. Lic. Roxana Ibarra Canul, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar por Ministerio de Ley, del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 267/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROMANA DEL ÁNGEL AGUILAR, denunciado por el C. JOSÉ DE JESÚS AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.- DOY FE.

Testigos de Asistencia.- LIC. R. EDITH PONCE NAVA.- LIC. JAIME GÓMEZ SALINAS.- Rúbrica.

1790.-Mayo 4 y 13.-2v2.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha dieciséis del mes de abril de dos diez, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA TERESA ACEVEDO CRUZ, denunciado por el C. EMILIO EDUARDO PÉREZ ACEVEDO, bajo el Número 00375/2010, ordenando convocar a presuntos herederos y presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1791.-Mayo 4 y 13.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de marzo del año dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 00322/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA TERESA VÁZQUEZ MARTÍNEZ denunciado por el C. GABRIEL SANTIAGO MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas, a los nueve días del mes abril del dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1792.-Mayo 4 y 13.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha quince de abril del dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 383/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ VELEZ CORTEZ, denunciado por RUTH EUNICE FRIAS VELEZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del señor JOSÉ ÁNGEL FRIAS RODRÍGUEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 22 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1793.-Mayo 4 y 13.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 13 de abril de 2010.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha cinco de abril de dos mil diez, ordenó la apertura del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFA TREVIÑO GARCÍA, dentro del Expediente Número 89/2010, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto que se hará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas a los trece días del mes de abril de dos mil diez.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1794.-Mayo 4 y 13.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de diciembre del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1666/2008, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y SERAFIN CUEVAS FERNÁNDEZ, promovido por SANJUANA CUEVAS MARTÍNEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 8 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1795.-Mayo 4 y 11.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito



Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez, el Expediente Número 00330/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ LUIS GÓMEZ LUGO, denunciado por la C. MARIA GREGORIA CHÁVEZ NAVA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1796.-Mayo 4 y 11.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diez, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 410/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor BAUDILIO VILLARREAL CONTRERAS, promovido por la C. GRISELDA CAMACHO MUÑIZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 19 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1797.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La C. Lic. Roxana Ibarra Canul, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, por Ministerio de Ley, del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de marzo del dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 948/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMMA LEAL VALDÉZ, denunciado por el C. RUBÉN VILLARREAL CARREÓN.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieran dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1798.-Mayo 4 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diez, El C. Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 815/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad- Perpetuum sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.

Del Lote B, de la manzana 15, Fila 30, Cuartel III, de la Colonia "Buena Vista", el cual cuenta con una superficie de 163.33 M2 y físicamente tiene las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE; en 3.83 y 2.42 metros con la Avenida Revolución; Al Sur, en 1.55 y 5.20 metros con Lote No. 5; propiedad de José Lucas Flores Márquez; AL ESTE, en 25.71 metros con lote B, propiedad de las promoventes Carmen Aurora Mendoza Pérez y Cecilia Anel Mendoza Pérez; AL OESTE, en 29.23 metros con solar número 10 propiedad de Petra Herrera Ortiz. Este inmueble está controlado con la clave catastral 26-01-10-022-003 en este Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se hace del conocimiento a quien se considere con derecho, y que además se mande fijar en la cabecera Municipal y en la Oficina Fiscal del Estado en cumplimiento a lo establecido por el artículo 881 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas en vigor se ordena dar publicidad a la solicitud para los efectos legales conducentes.

Nuevo Laredo, Tam., a 29 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1825.-Mayo 4, 13 y 24.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Décimo Distrito Judicial.

##### Padilla, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 024/2010, relativo a las Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovidas por el C. VIRGILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para acreditar la posesión de un inmueble, compuesto de una superficie de 720.00 metros cuadrados, ubicado en Villagrán, Tamaulipas, el que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 18.00 metros lineales, con Río Santa Lucia; AL SUR, en una distancia de 18.00 metros lineales, con la Calle Manuel González; AL ESTE, en una distancia de 40.00 metros lineales, con propiedad de Virgilio Rodríguez Rodríguez, y promovente de las diligencias; y AL OESTE, en una distancia de 40.00 metros lineales, con el C. Gonzalo Vega Riojas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Municipio de Villagrán, Tamaulipas, por TRECE VECES consecutivas de diez en diez días; así mismo, de la misma solicitud, fíjense avisos en los lugares públicos del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, debiéndose hacer constar por el Actuario de este Juzgado, la ubicación exacta de los lugares en los que se fijen los avisos, los cuales deberán ser por lo menos tres, con lo que se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 881 Fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Padilla, Tam., a 9 de marzo del 2010.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1826.-Mayo 4, 13 y 25.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Anastasio Romero Mar, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 200/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva o Usucapición, promovidas por EUSEBIA GARCÍA BARRERA, respecto de un bien inmueble, predio urbano, ubicado en calle Hidalgo número 314, manzana 10, zona centro de Congregación de Valadecos municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 2,598.35 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 38.70 metros lineales con avenida Hidalgo, AL SUR en 27.50 metros lineales con canal lateral 28.4, AL ESTE en 79.50 metros con Humberto de Anda y Raúl Ortiz y AL OESTE en 77.50 metros con Anselmo Ramírez, controlado bajo clave catastral 43-02-01-901-842.

Y por el presente, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, como lo es la Oficial Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de agua Potable y Alcantarillado y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes, y tal como lo previene al artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 15 de febrero del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

1827.-Mayo 4, 13 y 25.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Anastasio Romero Mar, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre del dos mil nueve, ordenó la

radicación del Expediente Número 201/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva o Usucapición, promovidas por RUBÉN MIRELES NEGRETE, respecto de un bien inmueble, predio urbano, identificado como lote 19, manzana 79 sector 01, ubicado en calle Avenida Hidalgo número 1117 sur, nuevo repueblo en la zona urbana de esta Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,375.83 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 35.00 metros con colonia INFONAVIT Armando Villarreal M. (con un quiebre de 5.00 metros), AL SUR en 29.10 metros con Avenida Hidalgo, AL ESTE en 48.10 metros con Arturo Ortiz Vela y AL OESTE en 42.00 metros con Abdiel Pineda Morin, controlado bajo clave catastral 43-01-01-079-019.

Y por el presente, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, como lo es la Oficial Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de agua Potable y Alcantarillado y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos sales conducentes, y tal como lo previene al artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 15 de febrero del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

1828.-Mayo 4, 13 y 25.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 7 de abril del 2010.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de abril del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00381/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Rocío del Pilar Rodríguez Arreola, en contra de BLANCA ESTHELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble finca número 36415 calle Matamoros número 1616, colonia Miguel Alemán de esta ciudad medidas y colindancias NORTE en 8.00 m., con calle Matamoros, SUR en 8.00 m., con Josefina M. Lerma Sánchez, ESTE en 30.00 m., con José Luis Sánchez Aguilar, OESTE en 30.00 m., con Marco A. Martínez Borrego, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 26518, Legajo 531, de fecha 28 de noviembre de 1985 de esta Ciudad, se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$489,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se expide el presente Edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así

como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado; se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1884.-Mayo 6 y 13.-2v2.

### CONVOCATORIA DE REMATE.

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (31) treinta y uno de marzo de dos mil diez (2010), dictado en el Expediente 00892/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Jorge Antonio Pérez Sánchez, endosatario en procuración de MARTHA AMALIA CAZADA ESPINOZA, en contra de JUDITH GATICA MORENO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble siguiente:

Ubicado en calle Linares número 2703 interior, lote 2, manzana X-5, sección VII, región III, colonia Hipódromo de Madero, Tamaulipas, finca 12448, propiedad de Judith Gatica Moreno, con una superficie de 133.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.00 metros, con propiedad particular; AL SUR 14.00 metros, con Guadalupe Gatica Moreno; AL ESTE 9.50 metros, con propiedad particular; AL OESTE 8.90 metros, con propiedad del mismo donante y 0.60 centímetros, con pasillo de servidumbre o paso con calle Linares.

Se expide el presente, para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del estado, en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en la Oficina Fiscal de la Ciudad donde se encuentra el inmueble y en los Juzgados del Ramo Penal que se encuentran en Ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate que tendrá verificativo a las (10:00) DIEZ HORAS, DEL DÍA (21) VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, en el local de este Juzgado.- La postura legal será la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).- En la inteligencia que las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, así como la Oficina Fiscal del Estado, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial en días naturales.- DOY FE.

##### ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 19 de abril de 2010.- Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ DOMINGUEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1885.-Mayo 6 y 13.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. ROSA SALAIS MARTÍNEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha catorce de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 57/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por JOSÉ ISABEL FLORES CASTRO, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- Por declaración Judicial la disolución del vínculo matrimonial. b).- El pago de los gastos y honorarios del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

##### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1906.-Mayo 11, 12 y 13.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

AL C. FELIPE DE JESÚS LARA DELFIN.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha diecinueve de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 237/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por YOLANDA GAMBOA PEREZ, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- Por declaración Judicial la disolución del vínculo matrimonial. b).- El pago de los gastos y honorarios del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

1907.-Mayo 11, 12 y 13.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SRA. MÓNICA GARZA RUEDA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha dos de marzo del año dos mil diez, dictado por el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00289/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor ARNULFO CABALLERO MORALES, en contra de la señora MÓNICA GARZA RUEDA.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se emplaza a Juicio a la señora MÓNICA GARZA RUEDA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 14 de abril del 2010.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1908.-Mayo 11, 12 y 13.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SUCESIÓN DE RAFAEL CERDA CEJA.

SUCESIÓN DE RAFAEL CERDA CEJA.

La Ciudadana Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira Tamaulipas, dentro del Juicio Sumario Civil promovido por MARTÍN EDUARDO VALDEZ TORRES en contra de RAFAEL CERDA CEJA Y ERNESTINA ZETINA DE CERDA, bajo el Expediente Número 00686/2009, y por proveído de fecha (16) dieciséis de diciembre del 2009, se ordena sea notificado por medio de Edictos que se deberá de publicar en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación, el cual a la letra dice lo siguiente:

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (16) dieciséis de diciembre de dos mil nueve (2009).

Visto de nueva cuenta los autos del Expediente 00686/2009, y en especial el auto de fecha cuatro del mes de noviembre del presente año, en regularización del procedimiento, y toda vez, que obra en autos en autos acta de defunción del demandado RAFAEL CERDA CEJA quien no ha sido emplazado, en consecuencia, y como lo solicita se ordena que se emplace a la Sucesión de RAFAEL CERDA CEJA por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en la puerta del Juzgado, haciéndoseles saber a los herederos del demandado, que se les concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezcan a contestar la demanda, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición en la Secretaría del

Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitorias y rubricadas por la Secretaría de este Tribunal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 67 fracción IV 68, 69, 101, 102, 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo provee y firma la Lic. Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la Lic. Ma. del Carmen Villagrana Almaguer, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES.- CONSTE.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Se expide el presente a los ocho días del mes de abril del dos mil diez.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1909.-Mayo 11, 12 y 13.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BENITEZ.

C. ESTEBAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Anastasio Romero Mar, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por autos de fechas siete de octubre del dos mil ocho y diecisiete de marzo del dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 126/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Ciudadana Licenciada María del Rosario Hernández Montes, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Usted, y a quien se le notifica los siguientes autos:

En la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, a siete de Octubre del dos mil ocho.

Por recibido el escrito de cuenta y anexos que acompaña, que suscribe la Licenciada María del Rosario Hernández Montes, en su carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BENITEZ Y ESTEBAN RODRÍGUEZ MARTINEZ; téngasele con el mismo, con los documentos y copias simples que se acompañan demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil en ejercicio de la acción de cobro de pesos, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos A, B, C, D, E, F y G, de su escrito inicial de demanda; en consecuencia, se admite a trámite la demanda, en la vía y forma legal propuesta. REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.

Por medio de este auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BENITEZ Y ESTEBAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en el domicilio que para tal efecto señala el compareciente en su escrito de cuenta, sobre el inmediato pago de lo reclamado en el incisos: A), B), C), D), E), F) y G), de su demanda; y al no verificarse el pago en el acto de la diligencia, requiérase a la propia demandada a fin de que señale para embargo bienes de su propiedad que basten para garantizar las prestaciones exigidas, apercibiéndolas de que en caso de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasara al actor, quedando en su caso, los bienes embargados bajo custodia de la persona que éste último designe. Acto seguido por medio de las copias simples de la demanda y documentos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y confrontadas que sean,

córrase el traslado de ley a la parte reo, y empláceseles para que dentro del término de cinco días ocurran ante este Tribunal a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello, dejando además a la parte demandada, copia de la diligencia practicada, tal y como lo previene el artículo 1394 del Código de Comercio en vigor; previniéndolas además para que señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que si no lo hace, las subsecuentes aún las personales se les harán por cédula que será fijada en los Estrados de este Juzgado.

Se tiene al promovente por ofreciendo la prueba que refiere en su escrito de mérito consistentes en Documentales Públicas, respecto de las cuales se reserva su admisión para su momento procesal oportuno.- Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en su escrito de mérito.- Por otro lado y con fundamento en los artículos 30 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 37 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se autoriza al C. Licenciado Heriberto Vela Franco, Oficial Judicial "B" para que en funciones de Actuario realice el emplazamiento ordenado en el presente auto y las subsecuentes notificaciones que se ordenen dentro del presente Juicio.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1067, 1068, 1069, 1075, 1090, 1092, 1094, 1104, 1105, 1391 al 1399, 1401 del Código de Comercio en vigor, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 23, 29, 30, 31, 150, 151, 152, 170, 171, 172, 173, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Notifíquese personalmente a los C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BENITEZ Y ESTEBAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, actuando con el ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado, quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Enseguida se publicó en la lista del día y se registró en el Libro de Gobierno de la Sección Civil, bajo el número 126/2008.- CONSTE.- L'RPS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

#### AUTO INSERTO

Con esta propia fecha, la Secretaría de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito de fecha diez de marzo del dos mil dos mil diez, signado por la C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MONTES.- Doy fe.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

En la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas; a diecisiete de marzo del dos mil diez.

Por recibido el escrito de por recibido el escrito de fecha diez de marzo del dos mil diez, signado por la C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MONTES, personalidad debidamente acreditada en autos, y en atención a que bajo protesta de decir verdad el ocurrente manifiesta que, ignora el domicilio de la demandada, en consecuencia de ignorarse el domicilio de la demandada se hará por Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas y se fijarán, además en la puerta del Juzgado; se comunicara a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. En caso de que el Ciudadano Juez de este Juzgado, por cualquier medio tuviera conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, se le hace saber a la parte demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y como lo solicita se autoriza a los profesionistas que menciona para que reciban el edicto antes referido. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas y 1054, 1055, 1063 del Código de Comercio vigente en el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Anastasio Romero Mar, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Enseguida se publicó en la lista del día.- CONSTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE-

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran en este Tribunal a su disposición.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 27 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

1910.-Mayo 11, 12 y 13.-3v3.

#### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Civil.

#### Sexto Distrito Judicial.

#### Cd. Miguel Alemán, Tam.

C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BENITEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Anastasio Romero Mar, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por autos de fechas siete de octubre del dos mil ocho y diecisiete de marzo del dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 127/2008 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Ciudadana Licenciada María del Rosario Hernández Montes, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Usted, y a quien se le notifica los siguientes autos:

En la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, a siete de octubre del dos mil ocho.

Por recibido el escrito de cuenta y anexos que acompaña, que suscribe la Licenciada María del Rosario Hernández Montes, en su carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BENITEZ; téngasele con el mismo, con los documentos y copias simples que se acompañan demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil en ejercicio de la acción de cobro de pesos, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos A, B, C, D, E, y F, de su escrito inicial de demanda; en consecuencia, se admite a trámite la demanda, en la vía y forma legal propuesta. REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.

Por medio de este auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BENITEZ, en el domicilio que para tal efecto señala el compareciente en su escrito de cuenta, sobre el inmediato pago de lo reclamado en el incisos: A), B), C), D), E) y F), de su demanda; y al no verificarse el pago en el acto de la

diligencia, requiérase a la propia demandada a fin de que señale para embargo bienes de su propiedad que basten para garantizar las prestaciones exigidas, apercibiéndolas de que en caso de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasara al actor, quedando en su caso, los bienes embargados bajo custodia de la persona que éste último designe. Acto seguido por medio de las copias simples de la demanda y documentos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y confrontadas que sean, córrase el traslado de ley a la parte reo, y emplácese para que dentro del término de cinco días ocurran ante este Tribunal a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello, dejando además a la parte demandada, copia de la diligencia practicada, tal y como lo previene el artículo 1394 del Código de Comercio en vigor; previéndola además para que señale domicilio en esta Ciudad para efectos de oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que si no lo hace, las subsecuentes aún las personales se les harán por cédula que será fijada en los Estrados de este Juzgado.- Se tiene al promovente por ofreciendo la prueba que refiere en su escrito de mérito consistentes en Documentales Públicas, respecto de las cuales se reserva su admisión para su momento procesal oportuno.- Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en su escrito de mérito.

Por otro lado y con fundamento en los artículos 30 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 37 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se autoriza al C. Licenciado Heriberto Vela Franco, Oficial Judicial "B" para que en funciones de Actuario realice el emplazamiento ordenado en el presente auto y las subsecuentes notificaciones que se ordenen dentro del presente juicio.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1067, 1068, 1069, 1075, 1090, 1092, 1094, 1104, 1105, 1391 al 1399, 1401 del Código de Comercio en vigor, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 23, 29, 30, 31, 150, 151, 152, 170, 171, 172, 173, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - Notifíquese personalmente a la C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BENITEZ y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López CEBALLOS, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado, quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Enseguida se publicó en la lista del día y se registró en el Libro de Gobierno de la Sección Civil, bajo el número 128/2008.- CONSTE.- L'RPS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

#### AUTO INSERTO

Con esta propia fecha, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez, del escrito de fecha diez de marzo del dos mil diez, signado por la C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MONTES.- DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

En la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas; a diecisiete de marzo del dos mil diez.

Por recibido el escrito de por recibido el escrito de fecha diez de marzo del dos mil diez, signado por la C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MONTES, personalidad debidamente acreditada en autos, y en atención a que bajo protesta e decir verdad el ocurso manifiesta que ignora el domicilio de la demandada, en consecuencia de ignorarse el domicilio de la demandada se hará por Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas y se fijaran, además en la puerta del Juzgado; se comunicara a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. En caso de que el Ciudadano Juez de este Juzgado, por cualquier medio tuviera conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se

dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, se le hace saber a la parte demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y como lo solicita se autoriza a los profesionistas que menciona para que reciban el edicto antes referido. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas y 1054, 1055, 1063 del Código de Comercio vigente en el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Anastasio Romero Mar, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Sandra Maya Morales, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Enseguida se publicó en la lista del día.- CONSTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula, en la inteligencia de que las copias del traslado se encuentran en este Tribunal a su disposición.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 27 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

1911.-Mayo 11, 12 y 13.-3v3.

#### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Civil.

#### Tercer Distrito Judicial.

#### Nuevo Laredo, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de abril del dos mil diez, dictado en el Expediente Número 865/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por la Licenciada María Teresa Murillo Flores, Apoderada de HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ANASTACIO AGUSTÍN BAUTISTA E HILDA MARTÍNEZ ARSEA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en Esquina Sur Poniente formada por la Calle artículo 9 y la Avenida Prometeo, del Fraccionamiento "Los Toboganes", de ésta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE en 15.00 metros con Avenida Prometeo, AL SUR, 15.00 metros con lote número 02, AL ORIENTE en 6.00 metros con Calle Artículo 9, y AL PONIENTE en 6.00 metros con lote 74, y valuado por los peritos en la cantidad de \$172,500.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la

documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1912.-Mayo 11, 13 y 19.-3v2.

### CONVOCATORIA DE REMATE.

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (22) veintidós de abril del dos mil diez (2010), dictado en el Expediente 00201/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Eustacio Reyes Hernández, endosatario en procuración de CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de BELINDA TORRES SANTIAGO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble siguiente:

Consistente en lote 2, manzana 70, ubicado en el sector primero, del plano oficial de la colonia Morelos de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 286.72 M2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.98 metros, con la calle doce de abril; AL SUR 10.00 metros, con propiedad de José Ebrito Castillo; AL ORIENTE 29.00 metros, con propiedad de Narciso Calles Mar y AL PONIENTE 28.75 metros, con propiedad de Esperanza Reyes viuda de Moreno, inscrito en la Sección I, Número 73040, Legajo 1461, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha (27) veintisiete de agosto de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

Se expide el presente, para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, en el tablero de avisos de este Juzgado, en el tablero de visos de los Juzgados Penales de la Ciudad de Madero, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate que tendrá verificativo a LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (8) OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, en el local de este Juzgado. La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), de la que solo se tomará en cuenta para el efecto del remate, la tercera parte de esta, que lo es la cantidad de \$233,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.).- DOY FE.

##### ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 26 de abril del 2010.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1913.-Mayo 1, 13 y 19.-3v2.

### CONVOCATORIA DE REMATE.

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de abril del 2010.

##### A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de abril de dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 01187/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Ramiro Mendiola Mercadía, en contra de SILVIA ESTHER TREJO PUGA se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble consistente en:

Predio urbano identificado como lote 5, manzana 16, de la calle privada Hidalgo de la colonia Ignacio Zaragoza de esta Ciudad con una superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 m., con lote 12; AL SUR en 10.00 m., con calle Hidalgo; AL ESTE en 20.00 m., lote 4; AL OESTE en 20.00 m., con lote 6; con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 5292, Legajo 106 de fecha 22 de febrero de 1994 del municipio de Victoria, Tamaulipas; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente Edicto de remate convocándose aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado; se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1914.-Mayo 11, 13 y 19.-3v2.

### CONVOCATORIA DE REMATE.

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de abril del 2010.

##### A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00469/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Francisco Javier Guerra González, endosatario en procuración de ANTONIO RAMOS CERVANTES en contra de LUCIANO GARCÍA RUIZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el (1) bien inmueble consistente en:

Venta del 50% del bien inmueble ubicado en calle Bertha del Avellano número 123, manzana 13, lote 2 entre las calles eje del arroyo y Camargo colonia Enrique Cárdenas González, con una superficie de 242.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 m., con lote número 1; AL SUR en 28.50 m., con lotes número 6, 7 y 8; AL ESTE en 10.00 metros con lote 3 y AL OESTE en 10.00 m., con calle Bertha del Avellano, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección I, Número 79761, Legajo 1596 de fecha 17 de noviembre de 1987 del municipio Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordena sacar a remate la misma en pública almoneda en la suma de \$363,033.82 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS 82/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días consecutivos, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente Edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble; se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1915.-Mayo 11, 13 y 19.-3v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

#### SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, en el juicio radicado bajo el Número de Expediente 395/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECER, S.A., (ANTES BANORO), S.A., y continuado por NPL INVERSIONES S.A., representada por el Licenciado José Leopoldo Morales Elizondo, en contra de FLETES MANCERA, S.A. DE C.V., JOSÉ RODRÍGUEZ APPEDOLE, JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ APPEDOLE, JAVIER FRANCISCO RODRÍGUEZ APPEDOLE Y LAILA APPEDOLE DE RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Primera Almoneda los bienes inmuebles dados en garantía y embargados consistentes en:

1.- Terreno Urbano y Construcción identificado como Lote No. 1, Manzana No. 138, zona 25, Colonia Latinoamericana, con una superficie de 5,213.00 metros cuadrados, propiedad de José Rodríguez Appedole, Jorge Enrique Rodríguez Appedole y Javier Francisco Rodríguez Appedole, con las siguientes medidas y colindancias, Norte.- 82.2 metros con Calle Nicaragua, Sur 82.2 metros con Calle Ecuador, Este 65 metros con Calle Haití, Oeste 65 metros con calle Venezuela, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas bajo la matrícula de Finca No.- 318 del Municipio de Tampico con un valor pericial fijado de \$7'160,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- Terreno Urbano identificado como Lote No. 4, Manzana No. 92, zona 25, Colonia Latinoamericana, con una superficie de 642 metros cuadrados, propiedad de José Rodríguez Appedole, con las siguientes medidas y colindancias, Norte.- 20 metros con lote siete, Sur.- 20 metros con Calle Bogotá, Este.- 32.8 metros con Lote uno, Oeste.- 32.8 metros con lote cinco, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas bajo la matrícula de Finca No.- 303 del Municipio de Tampico con un valor pericial fijado de \$525,600.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

3.- Terreno Urbano identificado como Lote No. 5, Manzana No. 92, zona 25, Colonia Latinoamericana, con una superficie de 646 metros cuadrados, propiedad de José Rodríguez Appedole, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte, en 20.00 M., con lote seis, al Sur, en 20.00 M., con Calle Bogotá, Al Este, en 32 M., con Lote No. 4, Al Oeste en 32.03 m., con Calle Venezuela, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas bajo la matrícula de Finca No.- 423 del Municipio de Tampico con un valor pericial fijado de \$658,400.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

4.- Terreno Urbano identificado como Lote No. 6, Manzana No. 92, zona 25, Colonia Latinoamericana, con una superficie de 642 metros cuadrados, propiedad de José Rodríguez Appedole, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte, en 20.00 M., con Calle Ecuador, al Sur, en 20.00 M., con lote No. 5, Al Este, en 32.08 M., con Lote No. 7, Al Oeste en 32.08 m., con Calle Venezuela, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas bajo la matrícula de Finca No.- 306 del Municipio de Tampico con un valor pericial fijado de \$591,200.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

5.- Terreno Urbano identificado como Lote No. 7, Manzana No. 92, zona 25, Colonia Latinoamericana, con una superficie de 642.00 metros cuadrados, propiedad de José Rodríguez Appedole, con las siguientes medidas y colindancias, Norte.- 20 metros con calle Ecuador, Sur.- 20 metros con lote cuatro, Este.- 32.8 metros con lote uno, Oeste.- 32.8 metros con lote 6, el cual, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas bajo la matrícula de Finca No.- 270 del Municipio de Tampico con un valor pericial fijado de \$525,600.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

6.- Terreno Urbano identificado como Lote No. 1, Manzana No. 92, zona 25, Colonia Latinoamericana, con una superficie de 2,558.00 metros cuadrados, propiedad de Laila Appedole Mokarzel de Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte, en 40.00 M., con calle Ecuador, al Sur, en 40.00 M., con Calle Bogotá, Al Este, en 63.32 M., con Calle Haití, al Oeste en 64.16 m., con lotes 7 y 4, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas bajo la matrícula de Finca No.- 1594 del Municipio de Tampico con un valor pericial fijado de \$2'419,200.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación, en la zona conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles a rematar, apercibiéndose a los interesados que para acudir a la Primera Almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Segundo Distrito Judicial, a disposición del Juez, el importe equivalente al 20% del valor que sirve de base al remate de los bienes, presentando al efecto el certificado de



depósito aludido, así como escrito en sobre cerrado en el que presenten su oferta o postura; en la inteligencia de que los Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, deberán ser en días hábiles y en el periódico de mayor circulación en días naturales.- Señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda dentro del local de este Juzgado.- Lo anterior es dado el presente Edicto a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1916.-Mayo 11, 13 y 19.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. GUADALUPE ROSALES RUIZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó mediante proveído de fecha (21) veintiuno del mes de abril del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00798/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCO ROSALES MONTELONGO, denunciado por la C. GUILLERMINA ROSALES RUIZ DE PÉREZ, notificar a la C. GUADALUPE ROSALES RUIZ, de la cual se desconoce su actual domicilio, que se fijaron las (13:00) trece horas del día (18) dieciocho del mes de mayo del año (2010) dos mil diez, para que tenga verificativo la junta de herederos en la Sucesión Testamentaria a bienes de FRANCISCO ROSALES MONTELONGO, a la cual deberá de comparecer la mencionada, ordenándose publicar el presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico que circula en esta jurisdicción y por los estrados de este Juzgado.- Es dado en el presente a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1937.-Mayo 13.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA EULALIA CODORNIU FACUNDO, denunciado por la C. MARÍA GUILLERMINA DOMÍNGUEZ CODORNIU, asignándosele el Número 00355/2010, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir

de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1938.-Mayo 13.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce (12) de abril del año dos mil diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 00237/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE PADRÓN SÁNCHEZ, denunciado por la C. MA. NÉSTOR ROBLES FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 15 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1939.-Mayo 13.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de abril del dos mil diez, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 450/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL GARCÍA PALACIOS, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA SANTOS.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de abril del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1940.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00397/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO RAMÍREZ GALVÁN denunciado por FELIPA TITA, POLICARPIO Y BERNARDINO DE APELLIDOS RAMÍREZ ARIAS Y ZAIDA ESTHER RAMÍREZ TREJO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1941.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha once de abril del año dos mil diez, el Expediente Número 00299/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JUAN RODRÍGUEZ CASTILLO, denunciado por la C. AURORA RODRÍGUEZ GARZA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1942.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 292/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIA GONZÁLEZ SERRANO denunciado por MARIO ROSALES MEJIA, ordenando el C. Juez de los

autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 12 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1943.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 26 veintiséis de abril de 2010 dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 426/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVENCIO MARTÍNEZ ASTORGA, quien falleció el 31 treinta y uno de julio de 2009 dos mil nueve, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por EVENCIO MARTÍNEZ CÁRDENAS, SUSANA JOSEFINA MARTÍNEZ CÁRDENAS, KARINA AIDA MARTÍNEZ CÁRDENAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tampico, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 29 de abril de 2010.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1944.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Familiar Número 00116/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CONCEPCIÓN OLIVARES ALONSO, promovido por RAFAEL LUIS RÍOS VÁZQUEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los seis días del mes de abril del año dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1945.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Distrito Judicial.**

**Padilla, Tam.**

Por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00236/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO MARTÍNEZ MUÑIZ, quien tuvo su último domicilio en el Ejido Santa Cruz del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, promovido por MARÍA SABAS RAMÍREZ PUENTE.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en Hidalgo, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 16 de diciembre del 2009.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1946.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de abril del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de abril del dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 516/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL VELÁZQUEZ DEL ÁNGEL, denunciado por MARIBEL VELÁZQUEZ DEL ÁNGEL.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Albacea Provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1947.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01629/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS BENITO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, denunciado por la C. CONSUELO LÓPEZ GARZA, y publíquense Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de diciembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1948.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 00272/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO CARLOS AGUILAR, denunciado por la C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALVARADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 30 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1949.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del

Estado, por auto de fecha treinta de marzo del año dos mil diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 00216/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA MARTHA DÍAZ GONZÁLEZ, denunciado por el C. FRANCISCO JAVIER SILVA Y SILVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 26 de abril del 2010.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1950.-Mayo 13.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Décimo Cuarto Distrito Judicial.

##### Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 29 de abril de 2010.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha dieciséis de abril del dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 00099/2010, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de RODRIGO BUENO MONTELONGO y CATALINA OLGUIN MONTES, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Tamaulipas y 10 número 1101 colonia Lázaro Cárdenas de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1951.-Mayo 13.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, el Expediente Número 00471/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor PABLO RIOS GONZÁLEZ, denunciado por el C. RAYMUNDO RIOS HUERTA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se

presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se ciará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1952.-Mayo 13.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinte de agosto del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 909/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MONTALVAN NIETO, denunciado por FERMIN HERRERA HERNÁNDEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 26 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1953.-Mayo 13.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Noveno Distrito Judicial.

##### Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo dictado con fecha ocho del mes de febrero del presente año, el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00027/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANASTACIO HERNÁNDEZ ALFARO, denunciado por FELICITAS MARTÍNEZ GAITAN, RAFAEL, ALFREDO, DAVID, MARÍA FRANCISCA, ELENA, NORMA ALICIA Y DELIA DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 9 de febrero del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

1954.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**  
**Noveno Distrito Judicial.**  
**Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo dictado con fecha cinco del mes de marzo del presente año, el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00045/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIO LÓPEZ GARCÍA, denunciado por EMMA GUILLÉN GARCÍA, JAVIER FROYLAN LÓPEZ GUILLÉN, ARNULFO LÓPEZ GUILLÉN, MA. IRMA LÓPEZ GUILLÉN.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Tula, Tam., a 18 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

1955.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**  
**Noveno Distrito Judicial.**  
**Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo dictado con fecha veintiuno de mayo del año dos mil nueve, el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00075/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO PÉREZ GUEVARA, denunciado por PRISCA PÉREZ GUEVARA.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Tula, Tam., a 4 de enero del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

1956.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**  
**Décimo Distrito Judicial.**  
**Padilla, Tam.**

Por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 0066/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ERASPAJITA GARCÍA MARTÍNEZ, vecina que fue de Ejido Mártir de Chinameca, del Municipio de Padilla, Tamaulipas, promovido por el C. FRANCISCO LÓPEZ MONTOYA.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en este Municipio, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 27 de abril del 2010.- El Secretario de Acuerdos del Área Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1957.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**  
**Tercer Distrito Judicial.**  
**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00568/2010, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RIGOBERTO LARA SÁNCHEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 28 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1958.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**  
**Quinto Distrito Judicial.**  
**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de abril del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 445/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANSELMO GARCÍA CASTILLO, denunciado por MA. DEL

CONSUELO, MA. TERESA Y JULIAN de apellidos GARCÍA CASTILLO.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la C. MA DEL CONSUELO GARCÍA CASTILLO como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1959.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 20 de abril de 2010.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de octubre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 0101/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de TERESA DE JESÚS VELEZ CONTRERAS, quien tuvo su último domicilio ubicado en esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1960.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00536/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABEL HERNÁNDEZ ELIZONDO, denunciado por la C. AURELIA GONZÁLEZ GALVÁN, y publíquense Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1961.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 09 nueve de febrero de 2010 dos mil diez ordenó la radicación del Expediente Número 143/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESO DE JESÚS CASTRO LEAL, quien falleció el 27 veintisiete de abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en Villa González, Tamaulipas, denunciado por MA. ISABEL PECERO MELLADO Y OTROS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado Altamira, Tamaulipas, a 15 de febrero del 2010 dos mil diez.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1962.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de abril del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 554/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HÉCTOR GARZA ELIZONDO, denunciado por DIAMANTINA SALINAS GARZA.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

## ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1963.-Mayo 13.-1v.

## EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de abril del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 237/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BAUDEL TIJERINA ORTIZ, denunciado por ADELINA MAYORGA GARZA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

## ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1964.-Mayo 13.-1v.

## EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSAURA ACACIA SALINAS RODRÍGUEZ, denunciado por el C. VICTORICO VALDEZ CASANOVA asignándosele el Número 393/2010, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 28 días del mes de abril de (2010) dos mil diez.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1965.-Mayo 13.-1v.

## EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIO VÁZQUEZ JUÁREZ asignándosele el Número 248/2010, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los (18) días de marzo del dos mil diez.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1966.-Mayo 13.-1v.

## EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La C Lic. Roxana Ibarra Canul, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, por auto de fecha doce de marzo dos mil diez, ordenó la radicación Juicio Sucesorio Intestamentario del Expediente Número 00256/2010, relativo al a bienes de HUMBERTO MORALES LEAL, denunciado por los C.C. YOLANDA MARÍA DEL ROSARIO MALDONADO VIGIL, DANIEL Y FABIOLA DE APELLIDOS MORALES MALDONADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los dieciséis de marzo dos mil diez.- DAN FE.

Testigos de Asistencia.- LIC. EDITH PONCE NAVA.- LIC. JAIME GÓMEZ SALINAS.- Rúbricas.

1967.-Mayo 13.-1v.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 4 de mayo del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de abril del presente

año, ordenó la radicación del Expediente Número 208/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA PRISCA SALINAS CURA, denunciado por el C. VIDAL SALINAS CURA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1968.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 4 de mayo del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 226/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ, promovido por MARÍA CELIA CARMONA PUENTE.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1969.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00549/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora DALIA GONZÁLEZ SALINAS, denunciado por la C. MAGDALENA SAENZ GONZÁLEZ, con el carácter de Tutora de la C. MARTINA ERMA GONZÁLEZ SALINAS y Apoderada de la C. MAGDALENA GONZÁLEZ SAENZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de mayo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1970.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00480/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUVIGES OLLERVIDES CRUZ y MARÍA CONCEPCIÓN MENDOZA GONZÁLEZ, denunciado por JUANA OLLERVERIDEZ MENDOZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del 2010.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1971.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00525/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELADIO SILVA VÁZQUEZ, denunciado por MARÍA AMPARO LARA LÓPEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril del 2010.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.



Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1972.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de abril del dos mil diez, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 533/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIONICIO BASURTO DIÁZ, promovido por LAURENTINA ARREOLA VÁZQUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 23 de abril del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1973.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 168/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO TELLEZ RANGEL Y MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ QUINTANILLA, denunciado por la C. MARÍA DE LOURDES TELLEZ VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintisiete de abril del año dos mil diez.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1974.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de HÉCTOR AMÉRICO DE LA GARZA SALDIVAR denunciado por ANGÉLICA UVALLE BERRONES, asignándosele el Número 341/2010, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veintiséis días de abril del dos mil diez.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1975.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 30 de abril del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 201/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO DE LEÓN VARELA, promovido por LETICIA MONTAÑO ALMAGUER.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1976.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil diez, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0212/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor LEONARDO REYNA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 24 de febrero del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1977.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA GUTIÉRREZ PÉREZ, quien falleció el día quince (15) de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en Ciudad Tampico, Tamaulipas, denunciado por los CC. JULIÁN CALLES MAR, ROBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, MARÍA EVELIA, ALICIA, FRANCISCO, MA. GEORGINA Y MARÍA ELIZABETH DE APELLIDOS CALLES GUTIÉRREZ.- Expediente registrado bajo el Número 00286/2010.

A fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la publicación de este Edicto, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial Del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los (05) cinco días del mes de abril del (2010) dos mil diez.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1978.-Mayo 13.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 00195/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE GONZÁLEZ VILLAREAL, denunciado por los CC. LUIS DÍAZ GONZÁLEZ, VÍCTOR MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ, GRACIELA DÍAZ GONZÁLEZ, MARÍA ELENA DÍAZ GONZÁLEZ, ESTHELA DÍAZ GONZÁLEZ, ROBERTO DÍAZ GONZÁLEZ, GUSTAVO GERARDO DÍAZ GONZÁLEZ, ALEJANDRA DÍAZ GONZÁLEZ, MA. GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez (10) en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 23 de abril del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1979.-Mayo 13 y 26.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA POSTORES:

La Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó dentro del Expediente Número 00664/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ALEJANDRO MORENO RODRÍGUEZ en contra de JORGE ANTONIO SANVICENTE SILVA Y OTROS, sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente inmueble embargado, que se identifica como:

Finca número 10315, que es un terreno urbano en calle Miguel Hidalgo y Costilla manzana a lote 2, de la colonia primavera, con una superficie de 480.00 metros cuadrados, referencia catastral 36-01-11-009-11, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 metros con solar 1 de la misma manzana A, AL ORIENTE 16.00 metros con solar 6, AL SUR 30.00 metros con solar 3 de la misma manzana A, AL PONIENTE 16.00 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla, el cual tiene un valor pericial de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de esta ciudad, en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, y en los estrados de este Juzgado, en solicitud de postores a la Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ, sirviendo de postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del importe total del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate. Así mismo, se hace la aclaración a aquellos que intervengan como postores, deberán de exhibir el 20% (veinte por ciento), del valor pericial fijado al bien que se saca a remate, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Recaudadora del Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y exhibiendo postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 13 de abril del 2010.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALAMAGUER.- Rúbrica.

1980.-Mayo 13, 19 y 25.-3v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, dentro del Expediente Número 00120/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por JESÚS GASPAS SALDAÑA, ordenó la publicación del siguiente Acuerdo por medio de Edictos.

Ciudad Mante, Tamaulipas; (05) cinco de marzo de dos mil diez (2010).

Por recibido en fecha dos de los corrientes, escrito y documentos' anexos, téngase al C. JESÚS GASPAS SALDAÑA, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre de Información Testimonial (Ad-Perpetuam), por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al

caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, apareciendo que exhibe la documentación a que hace referencia el numeral 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el Número 00120/2010.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como los colindantes por el lado NORTE:- Representante legal de la Iglesia San Juan de los Lagos, con domicilio conocido en Calle Matamoros Sin Número, en Congregación El Abra, de este Municipio, por el lado ESTE:- Inés Balladares Silva; con domicilio en conocido en Calle Ignacio Allende Sin Número, en Congregación El Abra, de este Municipio, por el lado OESTE:- Andrés Gaspar Torres, con domicilio conocido en Calle Ignacio Allende Sin Número, esquina con Calle Benito Juárez, entre Calle Benito Juárez y Matamoros, en Congregación El Abra, de este Municipio, y Rogelio Medrano López, con domicilio conocido en Calle Benito Juárez Sin Número, entre Calle Emiliano Zapata y Calle Ignacio Allende, en Congregación El Abra, de este Municipio, téngasele ofreciendo la testimonial a cargo de tres personas que ofrece presentar en este Juzgado, en día y hora hábil; una vez que se hayan exhibido las publicaciones que deben realizarse en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en esta Ciudad; quienes deberán de comparecer ante este Juzgado para que rindan su testimonio y el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que tenga intervención en la misma fecha en el local de este Juzgado, debiendo los testigos justificar fehacientemente su residencia en el lugar donde se ubica el inmueble motivo de este trámite, a quienes previamente se les deberá de notificar el presente proveído, corriéndoles traslado con el presente auto, con copia de la promoción y con las copias exhibidas por el promovente.

Publíquense los Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez días en diez días, igualmente por conducto de la Central de Actuarios, deberá fijarse un aviso de la solicitud del promovente en los lugares públicos del lugar donde se ubica el inmueble, tales como la Presidencia Municipal, Hospitales y Oficina Fiscal de esta Ciudad, debiendo el actuario comisionado, hacer constar el cumplimiento de este requisito, y la ubicación exacta de los lugares donde se fijen los mismos.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Miguel Hidalgo número 518 sur, entre las calles Xicoténcatl y Magiscatzin, autorizando para tal efecto a los Licenciados Luis Enrique Torres de León y Luis Perfecto Torres Hinojosa.- Notifíquese personalmente al representante legal de la Iglesia San Juan de Los Lagos, Inés Balladares, Andrés Gaspar Torres, Rogelio Medrano, y a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita.- Así con fundamento en los artículos 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 172; 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 362, 371, 881, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, 2391, 2392 del Código Civil en vigor.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.- Se publicó en lista de hoy.- CONSTE.- SE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO: 00120/2010.

Cd. Mante, Tam., a 22 de marzo del 2010.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.